

13011375 20102/17 engil gas (Hile SPA 26. 134. 397-1

## PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Boleta de Garantia en mones	Número:
	Monto: USD36.014,17
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la de, en su of	
	la suma de DOLARES
TREINTA Y SEIS MIL CATORCE CON DIECISIETE CENTAVOS	(USD36.014,17
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	).
que he(hemos) recibido en préstamo de dich	
"Contrato de Linea para Operaciones de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Suscriptor(es) con esta misma fecha.  La obligación de que da cuenta el presente	midad con lo indicado en la cláusula décima del Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) pagaré corresponde a una operación de crédito de
moneda adeudada, en conformidad a las no segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	capital y los intereses son pagaderos en la misma mas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
de ningún impuesto, imposición, embargo o a	te fondos inmediatamente disponibles, sin deducción rancel de cualquier naturaleza presente o futuro que ública de Chile, los que serán de cargo del suscriptor é.
	e esta misma fecha, la tasa de interés máxima de expresadas en moneda extranjera.
conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y s ley permita estipular para operaciones en mo a la fecha de suscripción de este pagaré o 18.010, cualquiera de los dos que sea el n adeudado, interés penal que correrá desde efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los d	pago se capitalizarán los intereses vencidos, en se devengará un interés penal igual al máximo que la neda extranjera o expresadas en moneda extranjera, el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº nás alto, el que se calculará sobre el nuevo capital la mora o simple retardo hasta la fecha del pago emás derechos del acreedor.
Chile de la obligación de protesto del mism dicha diligencia, a su elección en forma ba	
El Banco Santander-Chile queda facultado, cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualqu	sin que ello importe obligación, para cargar la(s) iera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco ligados al pago, para hacerse pago de todas las
Todas las obligaciones que emanan de este	pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), n indivisibles para sus continuadores y/o sucesores .528 del Código Civil.
rédito de que él da cuenta o de sus intereses	astos que irrogue o que afecten a este pagaré o al su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o quél o aquéllos o producida con ocasión o motivo o del(de los) suscriptor(es).
Suscriptor(es): ENGIE GAS CHILE SPA	
Suscriptor (cs):	

- / / / /	Contondor Chilo
Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
de Impuesto de Timbres y Estampillas confedel D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el use	Crédito con que se relaciona se encuentran exentos orme con lo indicado en el artículo 24 número 9 o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBIL	ES .
Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día h respectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.	ntereses corresponde a día inhábil bancario, se ábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el que correspondan a los días comprendidos en la
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONED	A EXTRANJERA
Banco acepte recibir en moneda nacional, pur cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera el por este pagaré, en capital, intereses y ga normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mandato se otorga al mandato se	l y suficiente para que con cargo a los pagos que el leda adquirir en el mercado cambiario formal, por la cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada stos, cumplidos que fueren los requisitos que la lo facultado inclusive para autocontratar. El mismo ercado cambiario informal, cuando corresponda, en en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier la suma en moneda nacional recibida o puesta a
disposición del Banco y la cantidad de n	oneda extranjera adquirida, con ocasión de la spondiente moneda extranjera, será de cargo
exclusivo del suscriptor El Banco podrá vende	r de su propia moneda extranjera al suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR	ROGAS Y RENOVACIONES
el Banco actuando en nombre y representa	s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, ción del(de los) suscriptor(es), con facultad para rarlas, quedando desde luego y expresamente
facultado e instruido, y en estos casos dejará	constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés
que regirá durante el nuevo período, la que	no podrá exceder de la tasa máxima
convencional para operaciones expresadas e	n moneda extranjera. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento	con la indicación de la nueva tasa de interés.
DOMICILIO Y COMPETENCIA	
	suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su
pago, constituye(n) domicilio especial en la co	muna de, micilio o residencia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de sus i ribunales (	prdinarios de Justicia.
Los mandatos que otorgo por este instrument	tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendi	entes de pago o no estén totalmente extinguidas las
obligaciones que el suscriptor contrae con el interesar también al Banco Santander-Chile	Banco mediante el presente pagaré y, además, por , en conformidad al artículo 241 del Código de
Comercio.	, on comonimaca an announce 277 acree conge ac
	ERO del año 2017 .
Suscriptor ENGIE GAS CHILE SPA	del allo
C.I. ó R.U.T. 76.134.397-1	
Domicilio AV. APOQUINDO 3721 OF. 81 LAS CO	NDES SANTIAGO
Apoderado 1 DIEGO PABLO STABILE	C.I. 23.504.367-K
Apoderado 2 CARLOS SANTIAGO ROMERO ON	
Apoderado 3	C.I.
Apoderado 3	<u> </u>
Suscriptor/Apoderado 1 Suscript	or/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

1

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive l quedando subsistente afectada ésta en form constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la(s) sociedad(es) deu también los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en presente pagaré, pue	pagaré. Asimismo, es y/o modificacione as que se perfeccion mi(nuestra) responsable a alguna por otras garidad de las mismas o plena vigencia mi(resí las obligaciones a nagan cargo del actividadora(s). El Banco Sanedores del presente ar o renunciar, en to el futuro se constituyadiendo exigirse el cos y/o sucesores, en constituyado es y/o sucesores, en constituyado es constituyado es y/o sucesores, en constituyado es constituyado es y/o sucesores, en constituyado es y/o sucesore	es) sin limitaciones y en fiad acepto(aceptamos) desde ya es que se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado e cilidad solidaria en carácter de arantías que se hallen constitu obligaciones objeto de este avolestra) responsabilidad solida valadas en cualquier forma, y o y pasivo del deudor e introduntander-Chile y quien sus deres instrumento, quedan desde le instrumento, quedan desde le instrumento de esta obligacion cumplimiento de esta obligacion conformidad a lo dispuesto en la	entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda iria aún cuando otras aunque dicha o dichas izcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1			. <u> </u>
Apoderado 2		C.I	
Aval II C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio		CI	
Aval IV		O.i	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por		_, suscrito a la or 	den de Banco Santander-Chile,
	AVAL(ES)  n suscribe(n) deudor solidar oga, resuscripo ato entre el te stan. expresamente a esores y cor un tercero esp suscriban el rización espec ún sea el caso	autoriza(n) expresio. Declaro(amos sión o renovación enedor y el deud el Banco Santando tinuadores legales o los pagaré(s) ifica establecida o, que por este ac	esamente a su(s) cónyuge(s), de este pagaré como también lor sobre el modo y forma de er Chile y a Santander GRC, o es, para que éstos actuando prado al efecto, y en nombre y o letra(s) de cambio, a fin de en el artículo 1.749 y artículo
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I
Cónyuge Aval I Cónyug	ge Aval II	Cónyuge Aval I	III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña) DIEGO PABLO STABILE	C.I. 23.504.367-K
Don(ña) CARLOS SANTIAGO ROMERO ONETO	C.I. 24.137.392-4
Don(ña)	C.I.
+	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
· ,	C.I C.I C.I C.I
En, ade	del año
- N	OTARIO



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Clausula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último casþ, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- l) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

**DÉCIMO TERCERO:** Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda provenientes de los cargos de las cuentas en lo estipulado en el párrafo precedente, pueda y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Pr	órroga de Competencia Territorial. Para todos lo
efectos de este Contrato, las partes fijan domi	cilio especial en la comuna de e corresponda al de su domicilio o residencia,
sin perjuicio dei qu	petencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
	speceriola de das rinbariaises evaluarios as susuarios
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
	).
Fecha de vencimiento original de la Línea de	crédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar E	L FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°4501420498
Objeto de la Boleta de Garantia. Carantizar _	
	CORPORACION NACIONAL DEL CORPE DE CHILE
Beneficiario de la Boleta de Garantía	Rut: 61.704.000-K
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02	/ <sup>2018</sup> pagadera a xx dias vista.
En SANTIAGO , a 16 de FEBI	RERO del año <sup>2017</sup> .
Cliente: ENGIE GAS CHILE SPA	
C.L. o RUT: 76.134.397-1	
Domicilio: AV. APOQUINDO 3721 OF. 81 LAS CONDES, SANT	IAGO
Apoderado 1: DIEGO PABLO STABILE	C.I. 23.504.367-K
Apoderado 2: CARLOS SANTIAGO ROMERO ONETO	C.I. 24.137.392-4
Apoderado 3:	
Cliente/Apoderado 1 Cliente	/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 4 de 8



## 



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I I  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1		C.I	
Firma 1 Aval I  Aval III  Domicilio  Aval IV	Firma 2 Aval I	C.I	Firma 2 Aval II
Domicilio	Firma Aval III	Firma Aval IV	



#### AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da duenta este Contrato.

	C.I	
Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
	Cónyuge Aval II	C.I



### **AUTORIZACIÓN NOTARIAL**

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña) DIEGO PABLO STABILE	C.I. 23.504.367-K
Don(ña) CARLOS SANTIAGO ROMERO ONET	
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del cliente ENGI	GAS CHILE SPA
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, a	de del año
	NOTARIO
r	IDIANIO